

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ADELAIDA SANCHEZ PACHECO
Demandado: herederos de EMIRALDO LOZANO PINEDA
Radicado: 00343-0000006-2021-00391-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 1 de febrero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora jueza.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciseis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta el contenido del escrito obrante en el AD No. 8, se dispone que la parte interesada en este asunto inicie el trámite de notificación de la demanda a la demandada DENCY LOZANO BONLLA, teniendo en cuenta las direcciones allí aportadas.

2. Se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados MAYURY LOZANO SANCHEZ, VIVIANA CAROLINA LOZANO SANCHEZ, EMIRALDO ANDRES LOZANO SANCHEZ y JAIRO LOZANO BONILLA, de la admisión de la demanda el día , de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, la cual se tendrá por surtida el día que se notifique por estado este auto y el traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, sin perjuicio de los tres (3) días con que cuenta la parte notificada para solicitar y retirar la copia de la demanda junto con sus anexos en la secretaria de este Juzgado, advirtiendo que al momento de contestar la demanda lo debe hacer a través de apoderado.

3. A fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, como quiera que se echa de menos el acuse recibido en debida forma del acto de envío de la boleta de citación para notificar al demandado en el presente asunto ISMAEL LOZANO BONILLA, tal como lo establece el inciso final de artículo 291 del CGP, se dispone, que por secretaria se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020. Expídase la comunicación correspondiente y envíese como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada.

4. Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del causante ARGEMIRO ROJAS CORTES, no se acepta como surtida en debida forma el mismo y se le requiere a la parte interesada que lo efectúe teniendo en cuenta que en este momento., habiéndose flexibilizado las medidas sanitarias establecidas por el gobierno nacional, se debe hacer en los estrictos términos allí ordenados, a la mayor brevedad posible.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a0ca0762d9ec89babd764b6d8423c65e63a44e67d180d883cb09f11212c092**

Documento generado en 16/02/2022 11:35:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**